



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Fecha	VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	9:30	AM	X	PM
--------------	--	-------------	-------------	-----------	----------	-----------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2019	00726
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		JAIR GUILLERMO HERNÁNDEZ MUÑOZ											
Cedula de Ciudadanía		C.C 98.628.371											
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		SERGIO LEON MARIN CANO											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		T.P No. 180.345 del CSJ							
DATOS DEMANDADO													
Nombres		CONSTRUCARDONA 001 S.A.S											
Representante legal		EFRÉN CARDONA ARCILA											
Cédula de ciudadanía		C.C 98.636.494											
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		LUIS DUVAN OSORIO											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		TP 347.320 del CSJ							

CONCILIACIÓN

Una vez instalada la audiencia del art. 77 del CPTSS, las partes manifiestan su interés de llegar a un acuerdo conciliatorio, y estando dentro de la oportunidad para tales efectos, además considerando que LA CONCILIACIÓN:

1. Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, en el que las partes involucradas, con la intervención del conciliador y la voluntad de ellas, llegan a un acuerdo que implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o hay renuncia recíproca de las pretensiones o los intereses alegados.
2. Constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia, constituyendo así una causal anormal de terminación del proceso.

EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república y por ministerio de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al cual llegan las partes en este proceso, el demandante, señor **JAIR GUILLERMO HERNÁNDEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.628.371, y el señor **EFRÉN CARDONA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía 98.636.494, representante legal de LA SOCIEDAD DEMANDADA **CONSTRUCARDONA 01 S.A.S**, acuerdo que consiste en:

- La sociedad se compromete al pago de la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) pesos COP, con los cuales se entienden conciliadas las pretensiones atinentes a la estabilidad laboral reforzada, reintegro, reajustes e indemnizaciones, y todas las demás que fueron objeto del presente litigio.
- El pago se hará en tres cuotas, la primera a más tardar el 30 de enero de 2022 por la suma de \$25.000.000 de pesos COP, la segunda a más tardar el 28 de febrero de 2022 por la suma de \$25.000.000 de pesos COP, y la tercera y última cuota a más tardar el 30 de marzo de 2022 por valor de \$25.000.000 de pesos COP.
- Los pagos de los meses de enero y febrero de 2022 se realizarán completos a la cuenta de ahorros **No. 133092031 del BANCO DE BOGOTÁ** cuyo titular es el demandante JAIR GUILLERMO HERNÁNDEZ MUÑOZ C.C 98.628.371, y el pago del mes de marzo de 2022 se realizará en dos partes, por valor de \$22.500.000 a la cuenta de ahorros **No. 93324946339 de BANCOLOMBIA** a nombre de **DIANA MILENA VASQUEZ CASTAÑO C.C 32.107.733**, apoderada principal del demandante y quien cuenta con poder para recibir y los **\$2.500.000** pesos restantes, a la cuenta **de ahorros No. 133092031 del BANCO DE BOGOTÁ** a nombre del señor JAIR GUILLERMO HERNÁNDEZ MUÑOZ C.C 98.628.371.

SEGUNDO: Con el presente acuerdo conciliatorio, se extinguen la totalidad de las pretensiones formuladas en el presente proceso.

TERCERO: El acuerdo al cual llegan las partes presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento y tiene efectos de cosa juzgada.

CUARTO: Al tratarse de un acuerdo entre las partes, no hay lugar a condena o sanción por costas y agencias en derecho, y, en consecuencia, se declara legalmente terminado este proceso.

QUINTO: Expídase copia del acta de conciliación a las partes.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA



JAIR GUILLERMO HERNÁNDEZ MUÑOZ
C.C 98.628.371
DEMANDANTE

SERGIO LEON MARIN CANO
T.P No. 180.345
APODERADO DEL DEMANDANTE

EFRÉN CARDONA ARCILA
REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCARDONA 001 S.A.S
C.C 98.636.494
DEMANDADO

LUIS DUVAN OSORIO CALDERÓN
TP 347320
APODERADO PARTE DEMANDADA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9e8b90a234ca5e5a63dd8f2c901eb95531d3a675029be571c43c9d8ea9d36d**

Documento generado en 25/11/2021 05:02:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>